



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



Asunto: Minuta de Decreto

agosto 24, 2023

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que reforma el párrafo segundo del artículo 2º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primera Secretaria
Legisladora
Liliana Guadalupe
Flores Almazán**

**Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga**

**Segunda Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado**



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la reforma del 2011 en materia de derechos humanos, las autoridades tienen el mandato de respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos.

En contexto, es de observancia constitucional las prerrogativas consignadas en el artículo 1º de nuestra Carta Magna, en virtud de que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha desempeñado como un verdadero Tribunal Constitucional que ha dotado de contenido a los derechos fundamentales a través de sus sentencias. Principalmente a partir de la décima época, los precedentes de la Suprema Corte son muy robustos en cuanto al desarrollo de estos derechos.

Ahora bien, una condición que contribuye a que los derechos fundamentales puedan ser verdaderas normas con eficacia directa, es que el contenido que se les ha dado por el supremo intérprete de la Constitución sea difundido de manera adecuada, especialmente entre los distintos operadores jurídicos.

En este sentido, el desconocimiento de la doctrina constitucional constituye un obstáculo para la aplicación de estos criterios a casos futuros, lo que opera en detrimento de la coherencia de las decisiones judiciales y propicia la violación de los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley y a la seguridad jurídica. Por lo demás, no debe pasar inadvertido que el conocimiento de los criterios de la Suprema Corte puede ser complejo para las personas que no son especialistas en el tema debido a varios factores.

El primero de ellos tiene que ver con que el sistema de precedentes mexicano es particularmente complejo, ya que está revestido de distintas formalidades que pueden complicar el conocimiento de los



Directiva

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

criterios. Además, el lenguaje técnico que se utiliza en las sentencias puede hacerlas inaccesibles para aquellas personas que no son especialistas en derecho.

A lo anterior debemos añadir que el número de casos que se resuelven por la Suprema Corte es muy alto, por lo que resulta difícil conocer todos los criterios que se han dictado sobre un tema y estar al día en el seguimiento de los precedentes. Los derechos de la diversidad sexual se han posicionado en el centro del debate jurídico contemporáneo en la última década y han influido profundamente en la forma en la que se piensa el derecho en la actualidad. Sin duda, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sido un factor clave para este cambio de paradigma, a través de las decisiones que ha emitido en estos temas.

De esta manera, las decisiones de la Suprema Corte han contribuido de modo determinante a la incorporación normativa de otras realidades que no se apegan al paradigma tradicional de la sexualidad, la identidad y la expresión de género. Esto se traduce en la inclusión a distintas estructuras jurídicas de las uniones civiles, el cambio de nombre y sexo, entre otros.

Además, las resoluciones de la Corte se han caracterizado por su carácter pedagógico, lo que ha permitido traducir en términos jurídicos las exigencias y demandas de igualdad e inclusión del activismo de la diversidad sexual, llevándolas a espacios que les fueron vedados por décadas.

A través de su jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha reconocido que, como parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra la identidad de género y, para garantizar este derecho, el Estado mexicano debe establecer los procedimientos necesarios para adecuar los documentos de estas personas a su identidad de género.

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 2º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 2º. ...

No podrán establecerse distinciones entre las personas trabajadoras del servicio público por motivo de origen étnico, nacional o regional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, apariencia física, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, pertenecer a grupos y/o comunidades de diversidad sexual o de género, políticas o culturales, estado civil, por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

condición que dé origen a conductas que atenten contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Liliana Guadalupe
Flores Almazán



Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga



Segunda Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado

Rúbricas de Minuta de la Sesión Extraordinaria señalada al rubro.